

# **PROTOCOLO DE ACCION EN CASOS DE CONSUMO DE DROGAS Y TRAFICO EN EL ESTABLECIMEINTO**

## **DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

La presente documentación es propiedad de Instituto Camilo Henríquez (CAHE) Villarrica. y tiene carácter confidencial. Asimismo, no podrá ser objeto de préstamo, alquiler o cualquier forma de cesión de uso a personas ajenas a la Comunidad Educativa sin el permiso previo y escrito del Instituto Camilo Henríquez (CAHE) Villarrica., titular del Copyright. El incumplimiento de las limitaciones señaladas por cualquier persona que tenga acceso a la documentación será perseguido conforme a la ley.

## **AUDIENCIA**

Este documento está dirigido los miembros de la Comunidad Educativa del Instituto Camilo Henríquez (CAHE) de Villarrica  
Este documento ha sido revisado cuidadosamente, sin embargo puede contener errores u omisiones.

## **VERSIÓN**

NOVIEMBRE de 2017

## Índice

1.- Introducción

2.- El abordaje del consumo de drogas y alcohol en el ámbito escolar.

3.- Marco legal

4.- Flujos de referencia.

5.- Acciones

6.- Instituciones de referencia

Anexo . Conceptos Orientadores

## 1.- INTRODUCCION

La elaboración de un protocolo de acción en torno a casos de consumo de alcohol y/o drogas, como también en el caso de tráfico de drogas al interior del INSTITUTO CAMILO HENRIQUEZ DE VILLARRICA, tiene por objetivo:

- Clarificar y unificar los conceptos básicos más importantes sobre consumo de sustancias legales e ilegales
- Aunar criterios respecto de los procedimientos a seguir en casos consumo dentro o fuera del colegio
- Aclarar y motivar a todos los funcionarios/as de la institución sobre su papel en la prevención y detección del consumo de alcohol y drogas en niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- Visualizar las instancias preventivas que desarrolla el programa SENDA previene frente al consumo de drogas, respecto a la formación de sus estudiantes apoderados y docentes.
- Aunar criterios respecto de los procedimientos y espacios al interior del colegio que generan un ambiente preventivo y protegido frente al consumo.
- Definir los procesos de detección y notificación, indicando cuándo, cómo y a quién debe comunicarse la situación observada.
  - Promover respuestas coordinadas entre las diferentes entidades de la Comunidad Educativa (Dirección, Orientadora, Coordinadores, Inspectoría, Docentes, etcétera).

Además, orientar la labor desde nuestra institución, asumiendo un rol protagónico en estos casos, enfrentándolo desde una perspectiva institucional, vinculándolo a la misión y visión de nuestro establecimiento, incorporando elementos legales que sustentan nuestro accionar, y a su vez atendiendo la vulnerabilidad social, y otros elementos del contexto en los que los alumnos se desarrollan.

Entendemos, que en muchas ocasiones, el establecimiento educacional es el único factor que protege al alumno frente al consumo de drogas y alcohol y otras conductas de riesgo.

Sin duda, el consumo y tráfico de drogas interrumpe los procesos educativos, y de desarrollo de los adolescentes, ante lo cual se requiere de los establecimientos de las medidas pertinentes, como también el apoyo por parte de la comunidad educativa hacia el alumno.

El presente PROTOCOLO muestra, en términos prácticos, el cómo actuar frente a estos casos, entrega un flujo de referencia en casos de consumo y tráfico, así mismo incluye un listado con aquellas instituciones y organizaciones, que son parte de la red en este proceso, a nivel comunal, y regional.

Por último, a través de un glosario, se dan a conocer conceptos que se encuentran incorporados en este documento y que permiten comprender su lectura.

## **2.- EL ABORDAJE DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS EN EL AMBITO ESCOLAR**

Existe evidencia científica que muestra que el periodo en donde se concentra el mayor riesgo de iniciar consumo o desarrollar dependencia a sustancias adictivas es hasta los 21 años. Después de esta edad, las probabilidades de desarrollar un consumo problemático casi desaparecen.

Los establecimientos escolares constituyen un espacio ideal para detectar precozmente posibles factores de riesgo entre los adolescentes y jóvenes.

Los profesores, así como directores, sostenedores y apoderados, entre otros actores de la comunidad educativa, son agentes preventivos debido a su cercanía con los alumnos, a su papel como modelos y a su función educadora.

Es en los colegios donde es posible llegar a los jóvenes escolarizados en la edad de máximo riesgo de inicio de consumo de drogas y alcohol, facilitándose así realizar programas de prevención. Además es un lugar privilegiado para articular y sumar a las familias en las estrategias de prevención con niños, niñas y adolescentes.

### **3.- MARCO NORMATIVO**

Existe un marco normativo que regula y penaliza, aquellas acciones desarrolladas en torno al consumo y tráfico de drogas y alcohol. Así también es necesario tener en cuenta de que estamos en presencia de niños, niñas y adolescentes, los cuales deben ser considerados como personas sujetos de derecho.

A continuación se entregaran los principales antecedentes legales que respaldan las acciones que el establecimiento desarrolla, desde la Convención por los Derechos del Niño, pasando por la Responsabilidad Penal Adolescente, donde se señalan las sanciones que les afecta a los menores de 18 años de edad, por último se revisan las leyes vinculadas al consumo de alcohol, el consumo y tráfico de drogas y el consumo de tabaco, con la intención de sustentar las acciones que se explicitan el protocolo.

#### **3.1 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

La problemática del consumo de drogas se ha convertido en nuestro país en uno de los depositarios predilectos del temor, la angustia y la exclusión social; funciona muchas veces como receptáculo de las tensiones de la comunidad, centrando el miedo en un “otro”, al que se estigmatiza: “el drogadicto”. Sin embargo es necesario avanzar desde esta mirada prejuiciosa, que genera exclusión social hacia mecanismos de inclusión, que incorpora a la prevención y el tratamiento como factores claves en la relación con el consumo de drogas y alcohol.

En consonancia con ésto, consideramos necesario recordar la Convención sobre los Derechos del Niño; y cuando hablamos de “Convención” estamos hablando de leyes que protegen a la infancia y la adolescencia y cuya esencia es considerar a los niños, niñas y adolescentes como personas sujetos de derecho.

La Convención dice que todo niño tiene derecho a que se cuide su salud y se lo proteja de la enfermedad. Tiene derecho a ser educado, a desarrollar su pensamiento crítico, a apropiarse del saber y la cultura y a convertirse en un ciudadano pleno, capaz de decidir y de hacerse responsable. Tiene derecho también a ser escuchado, a conocer lo que se dice de él, y a su defensa.

Por tanto, las familias y los estados son los principales garantes de estos derechos. Sin embargo, muchos padres y madres están tan desprotegidos como sus propios hijos, por lo que, a pesar de ser adultos, les resulta difícil protegerlos. En este caso es el Estado, a través de las instituciones correspondientes, el que debe acompañar, asesorar y suplir esta falencia.

Uno de los sistemas por los cuales el Estado otorga a las familias la posibilidad de criar a sus hijos en buenas condiciones y con el máximo de oportunidades es el sistema de educación, a través de este el Estado debe ocuparse de todos y cada uno de los niños y niñas de país, debe garantizarles el bienestar, haciendo que se respeten cada uno de sus derechos. Pero también cada adulto de una sociedad debería sentirse responsable por cada niño, protegerlo y exigir que el Estado ampare sus derechos. En particular, los adultos del sistema educativo son responsables doblemente, como adultos y como docentes, de velar por el cumplimiento de los derechos y de informar a los organismos de protección y promoción de los derechos locales en el caso de que estos no sean respetados.

En artículo 28 número 1 (C.D.N) señala que se **reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho**, y en la letra e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

En artículo 29 refiere que los Estados Partes convienen en que **la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño**. El niño debería aprender a respetar su cultura y la de los demás.

### 3.2 LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE LEY N° 20.084

La ley de Responsabilidad Penal Adolescente establece un sistema de responsabilidad para los adolescentes entre 14 y 18 años que violen la ley penal. Su principal objetivo es reinserir a los jóvenes en la sociedad a través de programas especiales. **“Hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social”** (Art. 20°).

Las infracciones o delitos que sanciona no están señalados directamente en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, sino en las leyes que rigen en el sistema penal para adultos. Con esta ley los jóvenes tienen derecho a defensa gratuita, y en caso de ser condenados a encierro, ya no serán derivados a recintos carcelarios adultos, sino a centros especiales. Recibirán además, un conjunto de garantías, como acceso a educación y programas de rehabilitación antidrogas y alcohol.

Si un joven es sorprendido en una falta, podrá recibir una amonestación por parte del juez o una multa a beneficio fiscal, que no podrá exceder las 10 UTM, otra de las penas en caso de falta es la "reparación del daño causado", es decir, la obligación de reparar a la víctima el perjuicio, ya sea mediante una prestación en dinero, la restitución del objeto de la infracción o un servicio no remunerado a su favor, o bien la "prestación de servicios en beneficio de la comunidad", que consiste en realizar actividades no remuneradas a favor de la colectividad o de personas en situación de precariedad.

Es importante considerar que para los jóvenes la escuela es un lugar de referencia y el hecho de que se les dificulte sostener su escolaridad no implica que la escuela no sea parte de sus “intereses”.

Muchas veces observamos que estas visitas a la institución son intentos de continuar los estudios. En esos momentos es muy importante brindarles apoyo y es entonces cuando los docentes tienen posibilidades de intervención ofreciéndoles alternativas. En este caso es

fundamental intentar mantener el lazo que el joven conserva con la escuela, que puede llegar a ser el único con el que un adolescente cuenta en ese crítico momento de su vida.

### **3.3 LEY 19.925 SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

#### **Del Expendio de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 4°.-** No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.

**Artículo 8°.-** “Tampoco se concederá patentes para el funcionamiento de alguno de los establecimientos indicados en el inciso primero (hoteles, cabaret, expendio de bebidas alcohólicas, entre otros) que estén ubicados a **menos de cien metros de establecimientos de educación**”. La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

#### **De las medidas de prevención y rehabilitación**

**Artículo 25°.-** Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en calles, caminos, plazas, paseos y demás lugares de uso público.

#### **Sanciones:**

1° Multa de hasta una unidad tributaria mensual.

2° Amonestación, cuando aparecieren antecedentes favorables para el infractor.

**Artículo 26.-** Lo dispuesto en el artículo precedente también tendrá lugar respecto de quienes fueren sorprendidos en la vía pública o en lugares de libre acceso al público en manifiesto estado de ebriedad.

**Artículo 28°.-** Si un menor de dieciocho años de edad fuere sorprendido realizando alguna de estas conductas prohibidas, como medida de protección será conducido por Carabineros al cuartel policial o a su domicilio, con la finalidad de devolverlo a sus padres o a la persona encargada de su cuidado, siempre que ésta fuere mayor de edad.



Si el menor fuere conducido al cuartel policial, Carabineros adoptará las medidas necesarias para informar a su familia o a las personas que él indique acerca del lugar en el que se encuentra, o bien le otorgará las facilidades para que se comunique telefónicamente con alguna de ellas

**Artículo 33°.-** En todos los Servicios de Salud del país habrá un programa de tratamiento y rehabilitación para personas que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo, lo que incluirá atención ambulatoria en todos los establecimientos de salud de nivel primario, sean dependientes de los municipios o de los Servicios de Salud y atención especializada ambulatorio o en régimen de internación.

En los programas de tratamiento y rehabilitación para bebedores problemas y alcohólicos, deberán establecerse actividades especiales para los menores de dieciocho años.

**Artículo 39°.-** En todos los establecimientos educacionales, sean de enseñanza parvularia, básica o media, se estimulará la formación de hábitos de vida saludable y el desarrollo de factores protectores contra el abuso del alcohol. Se incluirán temas relativos a cultura gastronómica y actividades sociales que consideren un consumo adecuado de bebidas alcohólicas, a fin de prevenir positivamente el alcoholismo.

Con el objeto de contribuir a la finalidad prevista el inciso precedente, el Ministerio de Educación proporcionará material didáctico a los establecimientos educacionales de menores recursos y capacitará a docentes en la prevención del alcoholismo.

Se prohíbe la venta, suministro o consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en los establecimientos educacionales.

### **De las sanciones y procedimientos**

**Artículo 42.-** El que vendiere, obsequiare o suministrare bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de dieciocho años, en alguno de los establecimientos señalados en el artículo 3°, será sancionado con prisión en su grado medio y multa de tres a diez unidades tributarias mensuales

### **3.4 LEY 20.000 QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS.**

#### **De los crímenes simples y delitos**

**Artículo 1°.-** Los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, serán castigados con presidio mayor en sus grados mínimos a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Incurrirán también en este delito, quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas a que se refieren los incisos anteriores.

**Artículo 2°.-** La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de precursores o de sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar dentro o fuera del país. Serán castigados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales

**Artículo 3°.-** Quienes trafiquen, bajo cualquier título, con las sustancias a que dicha disposición se refiere, o con las materia primas que sirvan para obtenerlas y a quienes por cualquier medio induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias.

Se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas. Serán castigados con presidio mayor en sus grados mínimos a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

**Artículo 4°.-** El que sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas,

productoras de dependencia física o síquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas. Serán castigados con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales.

En igual pena incurrirá el que adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro.

**Artículo 5°.-** El que suministre a menores de dieciocho años de edad, a cualquier título, productos que contengan hidrocarburos aromáticos, tales como benceno, tolueno u otras sustancias similares,. La sanción será de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

**Artículo 8.-** El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

**Artículo 12°.-** Quien se encuentre, a cualquier título a cargo de un establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1°. Este será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

**Artículo 13°.-** El funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en esta ley y omita denunciarlo al Ministerio Público, a los funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones, o de Gendarmería en los casos de los delitos cometidos dentro de los recintos penitenciarios, o ante cualquier tribunal con competencia en lo criminal. Este será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

### **De las circunstancias agravantes**

**Artículo 19°.-** Tratándose de los delitos antes descritos, la pena deberá aumentarse en un grado si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

c) Si se suministró, promovió, indujo o facilitó el uso o consumo de drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas a menores de dieciocho años de edad, o a personas con sus facultades mentales disminuidas

f) Si el delito se cometió en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza o en sitios a los que escolares y estudiantes acuden a realizar actividades educativas, deportivas o sociales.

### **De las faltas**

**Artículo 50.-** Los que consumieren alguna de las drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas de que hace mención el artículo 1°, en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación.

### **Sanción:**

- a) Multa de una a diez unidades tributarias mensuales.
- b) Asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación en su caso por un período de hasta ciento ochenta días en instituciones autorizadas por el Servicio de Salud competente.
- c) Participación en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, con acuerdo del infractor y a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada educacional o laboral del infractor.

## **De las faltas especiales**

**Artículo 51.-** Si la falta de que hace mención el artículo anterior se cometiere en un lugar de detención, recinto militar o policial por personas ajenas a él o en un **establecimiento educacional** o de salud **por quienes se desempeñen como docentes o trabajadores**, la sanción pecuniaria se aplicará en su máximo.

**Artículo 53.-** Las disposiciones de este título se aplicarán también al menor de dieciocho años, el que será puesto a disposición del juez de menores correspondiente.

- a) Asistencia obligatoria a programas de prevención, hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación, en su caso, por un período de hasta ciento ochenta días, en instituciones consideradas idóneas por el Servicio de Salud de la ciudad asiento de la Corte de Apelaciones respectiva. Esta medida se cumplirá, en lo posible, sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor.
- b) Participación del menor, con acuerdo expreso de éste, en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficiente para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor.

### **3.5 LEY 19.419 REGULA ACTIVIDADES QUE INDICA RELACIONADAS CON EL TABACO**

**Artículo 4°.-** Se prohíbe la comercialización, el ofrecimiento, distribución o entrega a título gratuito de los productos de tabaco a las personas menores de 18 años de edad. Las máquinas expendedoras automáticas de este tipo de productos sólo podrán instalarse en establecimientos, lugares o recintos a los cuales, por disposición de la ley, no tengan acceso a menores de edad.

Se prohíbe la venta de estos productos en aquellos lugares que se encuentren a menos de cien metros de distancia de los establecimientos de educación básica y media. La distancia

se medirá desde cada puerta de acceso de los respectivos establecimientos, por aceras, calles y espacios de uso público.

**Artículo 7°.-** Los planes y programas de estudio de la Educación General y de la Educación Media de ambas modalidades deberán considerar objetivos y contenidos destinados a educar e instruir a los escolares sobre los daños que provoca en el organismo el consumo de productos de tabaco y la exposición al humo del mismo, como también el carácter adictivo de estos.

Habrá un plan nacional de educación sobre el tabaco y sus daños, el que deberá actualizarse al menos cada cinco años.

**Artículo 10°.-** Se prohíbe fumar en los siguientes lugares:

- b) Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de:

**1. Establecimientos de educación parvularia, básica y media.**

**Artículo 16°.-** La infracción de las disposiciones de la presente ley será sancionada en conformidad a las reglas siguientes:

3) Multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales, y de 101 a 500 unidades tributarias mensuales si la infracción es cometida por una persona natural o jurídica perteneciente a la industria tabacalera, además del comiso de los bienes materia de la infracción, en los siguientes casos:

a).- Venta de productos de tabaco en lugares que se encuentren a menos de 100 metros de distancia de establecimientos de enseñanza básica y media, con infracción a lo dispuesto en el artículo 4°. Además, en caso de reincidencia, se podrá decretar la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se cometió la infracción por un período de quince días.

b).- Multa de 3 a 50 unidades tributarias mensuales y de 30 a 300 unidades tributarias mensuales si la infracción es cometida por una persona natural o jurídica perteneciente a la industria tabacalera, además del comiso de los bienes materia de la infracción, por

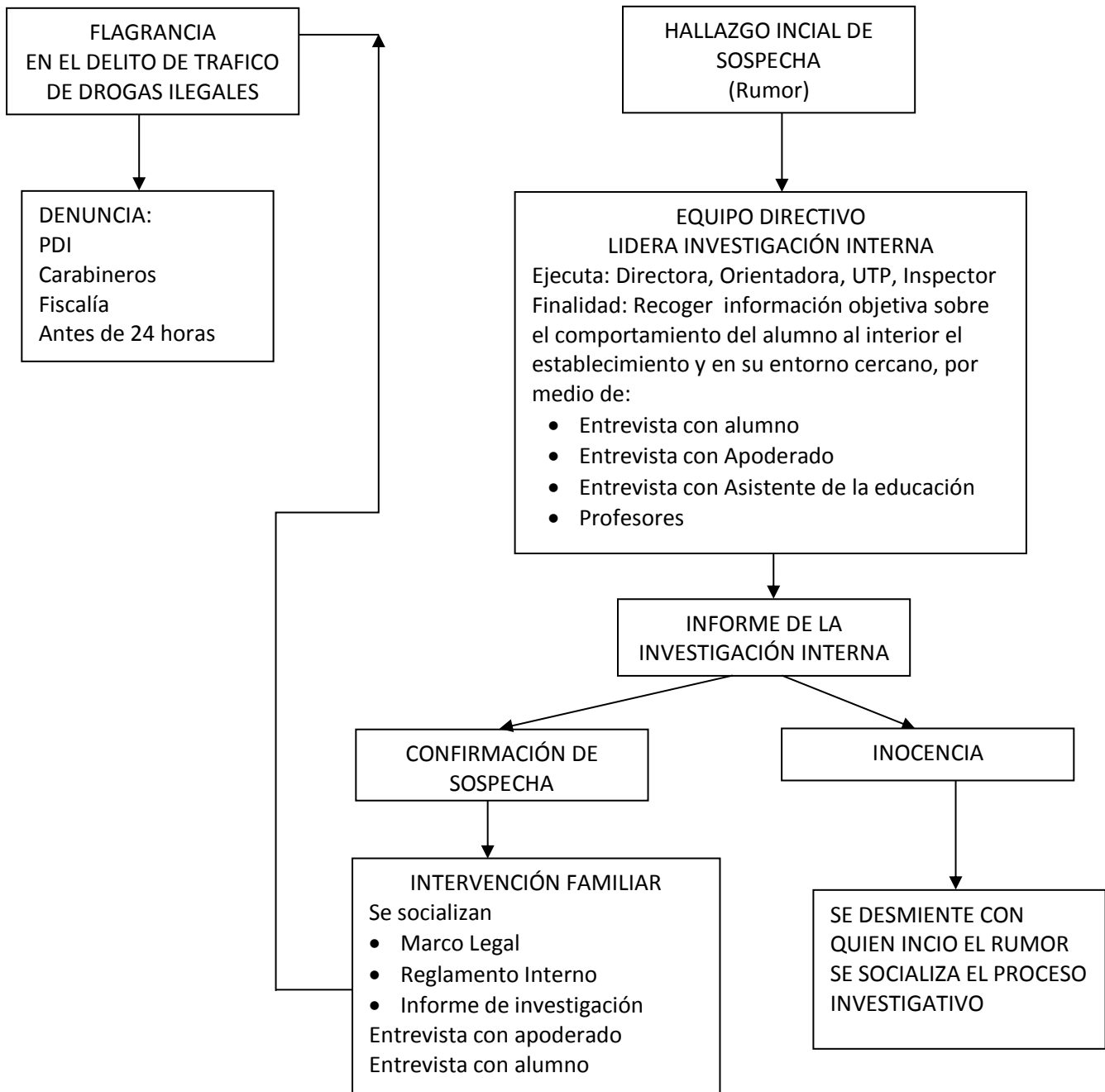
comercializar, ofrecer, distribuir o entregar a título gratuito productos de tabaco a menores de 18 años de edad, en contravención a lo dispuesto en el inciso primero artículo 4°.

#### **4.- FLUJOGRAMAS**

A través de los siguientes flujo gramas, se representan gráficamente, la serie de pasos a seguir en el caso de detección de un consumo de drogas y/o alcohol en el establecimiento, como también para aquellos casos de tráfico de drogas en pequeñas cantidades que se observan al interior del establecimiento. Este proceso es necesario revisar en 3 aspectos principales.

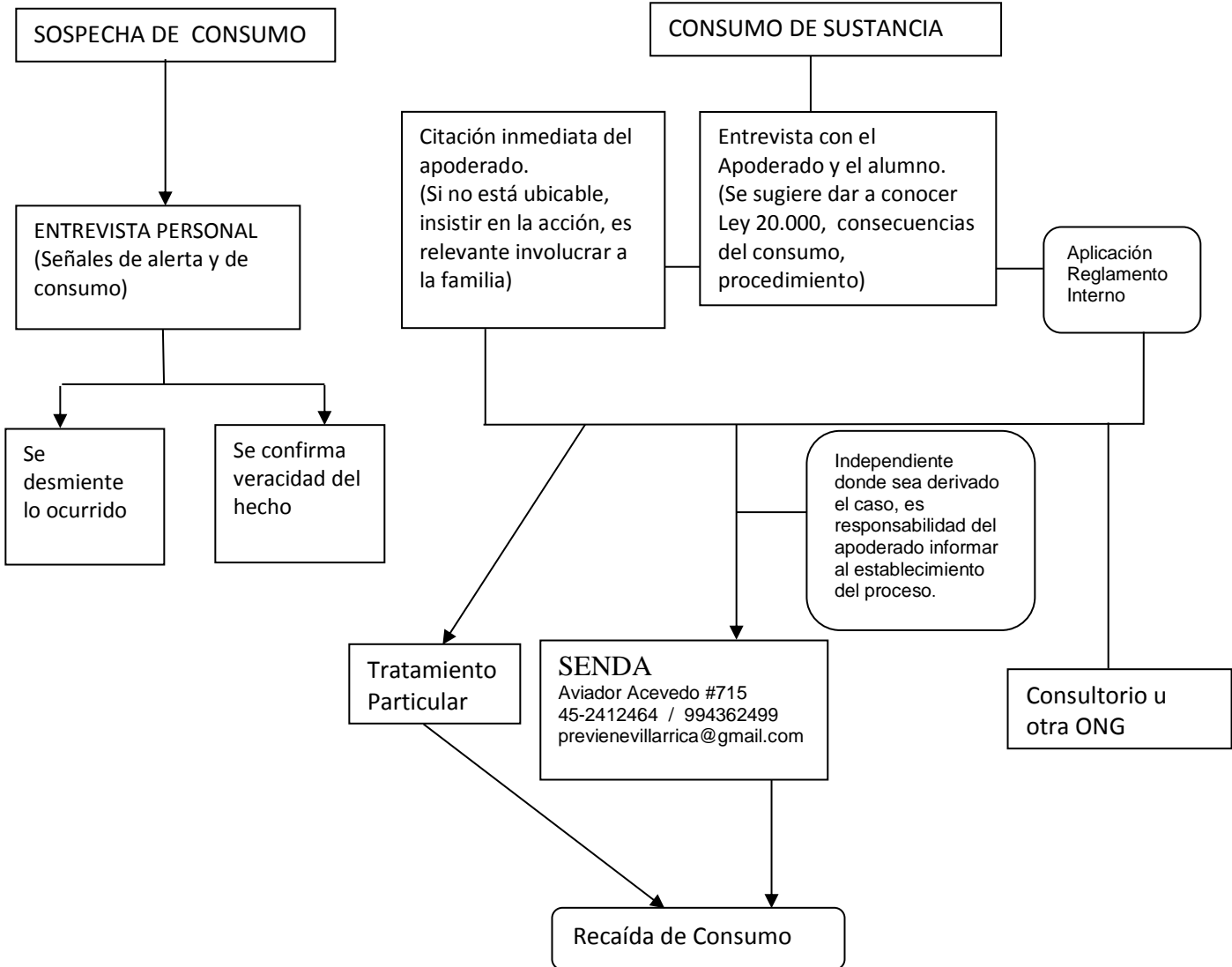
(ver gráfica página siguiente)...

**4.1 FLUJOGRAMA PARA CASOS DE TRÁFICO DROGAS EN PEQUEÑAS CANTIDADES**





## 4.2 FLUJOGRAMA PARA CASOS DE CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL



## 5.- ACCIONES

Nuestro Proyecto Educativo declarará explícitamente su oposición al consumo y tráfico de drogas, en niños, niñas y adolescentes, señalando su compromiso con la implementación sistemática de una política de prevención, que será incorporada en nuestro reglamento interno de convivencia, normativas claras y conocidas por toda la comunidad escolar, para abordar el consumo y tráfico de drogas al interior del establecimiento educacional.

El colegio implementará en todos los cursos los planes elaborados por el SENDA a nivel nacional de acuerdo a los materiales entregados al establecimiento anualmente. Además, se implementarán actividades complementarias en el caso de que se estime pertinente frente a situaciones de riesgo

Se incluirán claramente en nuestro MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, las sanciones en caso de consumo y /o Tráfico al interior o fuera del colegio en horarios que deberían estar destinados a permanecer en él, las que deberán ser aplicadas por inspectoría

Respecto al conocimiento de la situación y/o comunicación inicial

1. Cualquier persona perteneciente a la comunidad educativa (entiéndase apoderados/as, familiares y/o cuidadores/as, alumnos/as, profesores/as, directivos y colaboradores/as) que tenga sospecha o conocimiento expreso de una situación de tráfico o consumo de drogas o con claros síntomas de consumo por algún alumno/a o deberá poner en conocimiento al Equipo Directivo del Establecimiento en forma inmediata.

2. El Equipo Directivo e Inspectoría General si fuese necesario, entrevistará al o los alumnos/as involucrados y/o los que considere pertinente, para investigar y recoger la mayor cantidad de datos para esclarecer el evento. Luego se citará apoderados para informar de la situación, a modo preventivo y/o para señalar planes de acción. De no comprobarse, delito y/o falta se mantendrá un seguimiento de los involucrados hasta que finalice el año escolar.

3. De comprobarse consumo personal cercano en el tiempo, reconocimiento por parte del alumno/a que se encuentra consumiendo alcohol o drogas y/o sospecha de ingreso del alumno/a al establecimiento, bajo los efectos del alcohol o drogas, se notificará de inmediato a la familia y se derivará a especialista externo para diagnosticar la presencia y/o ausencia de algún tipo de adicción y tratamiento correspondiente (el caso se mantendrá en seguimiento hasta obtener alta médica). ( costo asumido por la familia)

Si el alumno/a no recibiese la atención necesaria, se evaluará derivación a OPD.

El alumno/a será suspendido mientras se realizan los trámites e inicie el tratamiento, presentando certificado emitido por el profesional o institución tratante.

4. Frente a casos flagrantes de tráfico o micrográfico de drogas, es decir al sorprender a una persona realizando esta actividad, El Equipo Directivo y/o Inspectoría General del establecimiento, deberá llamar a la unidad policial más cercana, para denunciar el delito que se está cometiendo.

Si corresponde a un relato y/o denuncia de un delito (posible tráfico/micro tráfico), El Equipo Directivo pondrá en conocimiento inmediato (antes de 24 horas de haber tomado conocimiento del hecho) con sus respectivos antecedentes ejecutando la denuncia del delito, en fiscalía, Tribunales de Familia y/o Policías correspondientes. Informando a la familia.

El alumno o alumna será suspendido del colegio mientras dure el proceso de investigación por parte de la autoridad competente (fiscalía, Tribunales de Familia y/o Policías correspondientes)

## 6.- INSTITUCIONES DE REFERENCIA

Es importante, conocer aquellas instituciones y organizaciones, que permitan la vinculación del establecimiento, y la de sus alumnos en casos de consumo de drogas y alcohol, y de tráfico de drogas; Las instituciones de referencia a nivel comunal son las siguientes:

### Centros de Tratamiento Ambulatorio

- **Centro de Tratamiento Paréntesis**  
Dirección: Calle Pudeto 555, Sector San Antonio, Temuco.  
Teléfono: (045) 272629
- **Centro de Tratamiento Ambulatorio Pucón**  
Dirección: Enrique Novoa 805, Pucón  
Teléfono: (045) 2443753
- **Comunidad Terapéutica La Roca, Programas Adolescentes**  
Dirección: Valentín Letelier 893, Villarrica  
Teléfono: (045) 2415548
- **CESFAM Los Volcanes, Programa Intervención Breve Alcohol**  
Dirección: 2ª faja al volcán 800, esquina Pino Huacho, Villarrica.  
Teléfono: (045) 2415630- 2413310.

### Centros de Tratamiento Residencial

- **Centro Residencial de Mujeres Domo Paihuen**  
Dirección: Alberto Pool 0271, Loncoche  
Teléfono: (09) 66281849- 75793230

- **Centro Residencial de Hombres La Roca**

Dirección: Km 8 camino Angol- Collipulli, Quinta mi rincón.

Teléfono: (09) 97485018-92772751.

Programa SENDA Previene. Ilustre Municipalidad de Villarrica

Dirección: Aviador Acevedo 715, Villarrica

Teléfono: (045) 2 412464

Proyecto de Alcoholes. Ilustre Municipalidad de Villarrica

Dirección: Aviador Acevedo 715, Villarrica

Teléfono: (045) 2 412464.

7º Comisaria Carabineros comuna de Villarrica

Dirección: Manuel Antonio Matta 230, Villarrica.

Teléfono: (045) 2 466284.

Brigada de Investigación Criminal (PDI)

Dirección: José Miguel Carrera 825, Villarrica

Teléfono: (045) 2413140.

## ANEXO

### Conceptos Técnicos para Documento

“Protocolo de acción para casos de consumo y tráfico de drogas “

INSTITUTO CAMILO HENRIQUEZ

Villarrica

El siguiente apartado tiene en objetivo de dar a conocer la definición de conceptos que se encuentran incorporados en este documento y que permiten orientar las acciones a desarrollar en el establecimiento.

Prevención	<p>Consiste en una serie de acciones que permiten evitar y/o postergar el consumo de drogas en la población. Se clasifica en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Universal:</b> estrategia preventiva que desarrolla acciones dirigidas de manera general a toda la población independiente del nivel de riesgo a que está sometida, la cual pretende fortalecer los factores protectores y disminuir los factores de riesgo.</li><li>• <b>Selectiva:</b> Estrategia Preventiva que desarrolla acciones dirigidas a un segmento de población concreto que por características personales del entorno familiar, social, sociocultural y de relación, se hallan expuestos a diversos factores de riesgo, capaces de generar problemas relacionados con las drogas.</li><li>• <b>Indicada:</b> Estrategia Preventiva orientada a menores de edad que ya están haciendo consumos sistemáticos de drogas y con importantes trastornos de conducta y autocontrol, además de déficits adaptativos potenciados</li></ul>
------------	--

	por su consumo problemático.
Factores Protectores y factores de riesgo	<p>El modelo a través del cual se desarrollan las intervenciones preventivas lo constituye el modelo de factores protectores y factores de riesgo, estos son entendidos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Factores protectores:</b> Aquellos elementos personales, interpersonales y sociales, que disminuyen la probabilidad de que una persona consuma droga.</li> <li>• <b>Factores de riesgo:</b> Aquellos elementos personales, interpersonales y sociales que aumentan la probabilidad de que una persona consuma droga.</li> </ul>
Percepción de Riesgo	Idea subjetiva acerca de que si un individuo considera peligroso consumir drogas o no. Esta se mide a través de preguntas directas a las personas respecto a cuán peligroso consideran el consumo de tales sustancias, ya sea en forma ocasional o frecuente.
Drogas	La organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas, cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica. Se distinguen según su origen en drogas naturales (provenientes de alguna planta) o sintéticas (elabora a partir de alguna sustancia química).
Tratamiento y	Hace referencia al proceso de intervención dirigido a la

Rehabilitación	superación de problema de abuso y/o dependencia a las drogas, que incluye el desarrollo de un conjunto de acciones de carácter sanitario, psicológico, social, ocupacional y educativo, tanto a nivel individual como grupal y familiar.
Consumo de sustancias	<p>Para identificar los distintos tipos de consumidores, elaboramos la siguiente propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Consumo Experimental: Corresponden a situaciones de contacto inicial con una o varias sustancias que puede acompañarse de abandono de las mismas o de continuidad en su consumo. La adolescencia es la etapa en que con mayor frecuencia surge este tipo de consumo. Las motivaciones pueden ser varias; curiosidad, presión del grupo, atracción por lo prohibido o el riesgo, búsqueda de placer y de lo desconocido. No hay hábito y generalmente, no se compra la sustancia, sino se comparte.</li><li>• Consumo Ocasional: El uso intermitente de la/s sustancia/s, sin periodicidad fija y con largos intervalos de abstinencia. Entre las motivaciones principales están facilitar la comunicación, la búsqueda de placer, relajación y transgredir las normas, entre otras.</li><li>• Consumo Habitual: Supone una utilización frecuente de la droga. Esta práctica puede conducir a otras formas de consumo dependiendo de la sustancia, la frecuencia con que se emplee, las características de la persona, el entorno que la rodea, etc. Entre las motivaciones expresadas para mantener el uso de las drogas están</li></ul>



	<p>intensificar las sensaciones de placer; pertenencia al grupo y necesidad de reconocimiento dentro de éste; mitigar la soledad, el aburrimiento, la ansiedad; reafirmar independencia o aversión a la sociedad y reducir el hambre , el frio, la debilidad o el cansancio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consumo Abusivo: El individuo necesita la sustancia y toda su vida gira en torno a ésta, a pesar de las complicaciones que le pueda ocasionar.</li> <li>• Dependencia: Situación fisiológica en la que el consumidor ha desarrollado una adaptación o tolerancia al uso de drogas, cuya suspensión brusca puede generar una enfermedad denominada abstinencia.</li> </ul>
Poli consumo	Corresponde a un patrón particular de consumo de drogas que se caracteriza por la alternancia en el uso de distintos tipos de drogas de parte del sujeto, su especificidad no está dada por haber probado en alguna oportunidad alguna droga distinta de la que se consume habitualmente, sino por consumir indistinta y simultáneamente más una sustancia como conducta recurrente.
Detección Precoz	Acción de identificar signos, señales claves o situaciones (indicadores) que hacen presumir consumo de drogas o alcohol.
Tráfico/ Micro tráfico	“Se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas”. En tanto la referencia al micro tráfico, señala que “el que, sin la competente

	<p>autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas...”</p>
<p>Sospecha de consumo y/ o tráfico de drogas.</p>	<p>Un miembro de la comunidad escolar relata que un estudiante, consume y/o trafica drogas, sin contar con pruebas para comprobar el hecho.</p>
<p>Certeza de consumo y/o tráfico de drogas.</p>	<p>Existen pruebas concretas de consumo y/ tráfico de drogas</p>